

**ACUERDO No. 003**  
(29 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EN SU PARAGRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO No. 023 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PRESUPUESTO DE RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Estatutos de la Corporación, el Estatuto de Presupuesto de Recursos Propios y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante sentencia C-275 del 23 de junio de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en su parte resolutive dice: *“Declárese EXEQUIBLE el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996. en los términos de esta sentencia, bajo el entendido que se aplica exclusivamente a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución Política”*.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que el artículo 24, 25 y 28 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece que:

**“ARTICULO 24. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.** Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales”.

**“ARTICULO 25. Adiciones.** Cuando durante la ejecución del presupuesto de gastos seriere indispensable incrementar el monto de las apropiaciones, el representante legal deberá presentar la solicitud para su aprobación al Consejo Directivo. La solicitud de adición deberá acompañarse de una certificación expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de los recursos o las proyecciones ciertas que servirán de base para adicionar el presupuesto. Una vez aprobada la adición, el representante legal deberá expedir la respectiva resolución de desagregación.

**Parágrafo 1.** El reaforo de rentas, globalmente consideradas, procederá una vez se garantice la existencia de los recursos o las proyecciones de recaudos superen el monto ya incorporado en el presupuesto inicial. Este reaforo solo se podrá adicionar a partir del 1 de junio de la respectiva vigencia fiscal.  
(...)”

Que es indispensable garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública como moralidad, eficacia, economía y planeación y los de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que la adición oportuna de recursos por reóforo de rentas, se hace necesario para el mejoramiento de la eficiencia y transparencia en la gestión presupuestal y el cumplimiento de metas e indicadores de los programas y proyectos de la Corporación y por las exigencias de tipo legal, en cumplimiento de términos para transferir oportunamente recursos, en especial al Fondo de Compensación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar en su parágrafo primero, el Artículo 25 del Acuerdo No. 023 del 01 de noviembre de 2016, por el cual se expide el estatuto de presupuesto de recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, el cual quedará así:

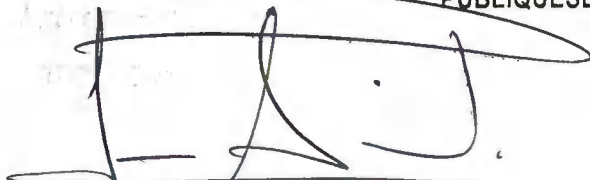
**ARTICULO 25. Adiciones.** Cuando durante la ejecución del presupuesto de gastos seriere indispensable incrementar el monto de las apropiaciones, el representante legal deberá presentar la solicitud para su aprobación al Consejo Directivo. La solicitud de adición deberá acompañarse de una certificación expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de los recursos o las proyecciones ciertas que servirán de base para adicionar el presupuesto. Una vez aprobada la adición, el representante legal deberá expedir la respectiva resolución de desagregación.

**Parágrafo 1.** El reaforo de rentas, globalmente consideradas, procederá una vez se garantice la existencia de los recursos o las proyecciones de recaudos superen el monto ya incorporado en el presupuesto inicial.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SANABRIA**  
Presidente



**RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Secretario

Elaboró: Luis Felipe Angarita N  
Revisó: Yolanda Monroy Olarte  
Revisó: Yulieth Alexandra Parra Roncancio  
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula  
Aprobó: Yeimy Liseth Echeverría Reyes  
Archivo: 170-41 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES